

Resolución UAIP-MC-02/2024

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE CULTURA: San Salvador, a las trece horas con siete minutos del día veintidos de enero del año dos mil veinticuatro.

**Considerando:**

I. Que el 8 de enero del año 2024 se recibió oficialmente, vía correo electrónico, la solicitud de XXX en la cual pide:

*Copia de permisos de construcción (en ex vivienda del prócer José Simeón Cañas)... sobre renovaciones o cambios estructurales, documentos catastrales, antecedentes registrales, realizados a lo largo del tiempo en dicho inmueble con clave catastral: 0821U16-7. Dirección: Barrio El Centro, Avenida Narciso Monterrey y calle doctor Nicolás Peña S/N, Súper Selectos, Zacatecoluca, La Paz.*

II. Que por medio de auto de las ocho horas con treinta minutos del día nueve de enero del año dos mil veinticuatro, la solicitud fue admitida y se le asignó la referencia UAIP-MC-02/2024 para efectos administrativos, dejándose como fecha límite de respuesta el 22 de enero de 2024.

III. Que el mismo día 9 de enero se requirió a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural (DNPC) comunicar si dentro de sus archivos se encontraba la información peticionada, teniéndose respuesta el 19/01/2024, por medio de memorandum A107/ Ref. 0022/2024 en la que comunica lo siguiente: [...hago de su conocimiento que dicho requerimiento se delegó ser atendido a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, desde donde han remitido respuesta a través del Memorándum A 107.9.3 Ref. 007/2024 de fecha 19 de enero de 2024, suscrito digitalmente por el Técnico de la Unidad y Técnico de las Inspecciones realizadas al inmueble en mención...En este Memorándum se informa que, en la normativa vigente, el Ministerio no emite permisos de construcción].

Al respecto al dato último que dice: "...el Ministerio no emite permisos de construcción...", parte del principio que, para que se genere información en un ente obligado, éste debe tener las competencias legales para generarla; es decir, debe poseer competencias para generar, administrar o tener información requerida.

En línea con lo anterior, el 28 de octubre de 2021, esta UAIP emitió una Resolución con referencia UAIP-95/2021 en la cual se comunicó que: "...este Ministerio no emite ni otorga ningún tipo de permiso, sino que le corresponde normar proyectos, a través del otorgamiento de Resoluciones, con con base al Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, Art. 2.-, que cita: "Corresponde al Ministerio, identificar, normar, conservar, cautelar, investigar y

difundir el Patrimonio Cultural Salvadoreño, así como las demás atribuciones y facultades señaladas en la Ley Especial y en la presente reglamentación a través de sus organismos correspondientes”. En ese sentido, la Ley de Patrimonio no faculta a la institución a emitir permisos, sino a “normar, conservar, cautelar, investigar y difundir el Patrimonio Cultural salvadoreño”, tal cual lo cita la directora Nacional de Patrimonio. Al respecto a este tema, el Instituto de Acceso a la Información Pública, IAIP, señala en uno de sus criterios con Ref. 219-A-2016 de fecha 19 de octubre de 2016, lo siguiente: “[...] Si el ente no cuenta con la obligación legal de poseer la información no se trata de inexistencia, sino de incompetencia. En este sentido, la incompetencia implica que, de conformidad con las atribuciones conferidas a la entidad, no habría razón por la cual esta deba contar con la información solicitada; en dicho caso, el ente obligado tendría que orientar al particular para que acuda a la instancia competente”.

En segundo lugar, el Art. 62 de la LAIP, señala que los entes obligados deben entregar la información que obre en su poder; es decir, en el marco de sus competencias legales, entiéndase esto “...como el conjunto de funciones que son atribuidas por la ley, a un órgano o a un funcionario público y, además, constituye la medida de las potestades que le corresponden a cada entidad” (Sala de lo Contencioso Administrativo, número de referencia: 251-2014, fecha de la resolución: 12/01/2017).

En esa línea, la Dirección Nacional de Patrimonio Cultura, en su memo A107/ Ref. 022/2024 comunica sobre la entrega de documentos relacionados con **renovaciones o cambios estructurales en la ex vivienda del prócer José Simeón Cañas realizados a lo largo del tiempo en dicho inmueble**, señalando lo siguiente: “...considerando que la información brindada por el solicitante no es completa, al no indicar el número de Resolución y por lo tanto, sin referencia de año; mi persona giró indicaciones al personal técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, para que realizaran la búsqueda de la información, en los archivos físicos y digitales que resguarda la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, en sus oficinas ubicadas en el inmueble de ex Casa Presidencial, así como también en los archivos que se encuentran en el sótano norte del Palacio Nacional. Paralelo a estas indicaciones, mi persona también se avocó al Director del Archivo General de la Nación, sin obtener resultados positivos.

Con base a la solicitud del ciudadano, el Arq. XX detalla en el Memorándum citado, que la información identificada y resguardada en la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, respecto al inmueble en mención, es la siguiente:

-Respuesta a solicitud de licencia de obra, dirigida al Lic. Juan Herbert Tobar, representante legal Sociedad CAMA S.A. de C.V, de fecha 22 de julio de 2014, Ref. A-100 Ref. 148/2014 y A-107.9.3 Ref. 635/2014, suscrita por el Dr. Ramón Rivas, Secretario de Cultura de la Presidencia.

-Informe de Inspección Técnica Obra Menor y/o Valorización, de la Dirección de Patrimonio Cultural Edificado. Proyecto: Remodelación de fachada Super Selectos. A 107.9.3 N° Ref. 624/2014. Fecha de ingreso a la Dirección de Patrimonio Cultural Edificado, DPCE: 30 de junio de 2014. Suscrito por el Técnico que realizó la inspección; por la responsable de la Unidad de Normativa y la Directora de Patrimonio Cultural Edificado.

-Resolución 182-2020, Expediente AP-08-21-045-2020; de fecha 30 de octubre de 2020, con referencias A 107 Ref. 0391-2020; A107.9.3 Ref. 151-2020, del inmueble ubicado en Calle Dr. Nicolás Peña, Avenida Narciso Monterrey, Barrio El Centro, del municipio de Zacatecoluca del Departamento de La Paz. Dirigida a Señores CAMA, S.A. de C.V. con atención al Apoderado General Administrativo de CALLEJA, S.A. DE C.V. Suscrita por la Directora Nacional de Patrimonio Cultural

-Informe Técnico de la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana Proyecto: Super Selectos-Zacatecoluca. Obra Menor N° de Expediente: AP-08-21-045-2020. Suscrito por el Técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la SBCIGU; y la Jefa de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la misma Subdirección.

- Planos del año 2019: Planta de conjunto y Techos existente; Planta arquitectónica existente-Nivel 1, Elevaciones. Secciones Planta acotada existente; Planta arquitectónica propuesta Elevaciones - propuestas; Secciones — propuestas; Planta de acabados — Sala de ventas; Planta de Fascias; Detalles de Fascias.

- Escritura inscrita en el CNR.

**IV.** El Derecho de Acceso a la Información Pública se encuentra desarrollado en el Art. 2 de la LAIP, que establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas. Como se mencionó al inicio de esta resolución, solo se puede ejercer este derecho si la información existe, es administrada por el ente público o hay una normativa legal que obligue al ente a generar dicha información. En ese sentido, cumpliéndose con los artículos 62 y 70 de la LAIP; art. 8 inciso segundo del Reglamento, la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural entrega la información que obra en sus archivos, generados o administrados dentro de sus competencias legales.

En ese sentido, y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con

la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, entre otros fines, es procedente entregar al solicitante la información relacionada al inicio de la presente resolución.

POR TANTO, de conformidad con lo antes expuesto se RESUELVE:

1. **Declarar improcedente** el requerimiento que dice: “Copia de permisos de construcción (en ex vivienda del prócer José Simeón Cañas)” hecho por el ciudadano xxx, por no tenerse las competencias legales para generar información relacionada con el otorgamiento de permisos de construcción, renovaciones o cambios estructurales en vivienda del prócer José Simeón Cañas.
2. **Entregar copia** de seis documentos relacionados con resoluciones e informes técnicos emitidos por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para hacer renovaciones o cambios estructurales en inmueble donde vivió el prócer José Simeón Cañas realizados a lo largo del tiempo.
3. **Hacer saber** de esta resolución a la dirección electrónica señalada por el peticionario para tal efecto; dejándose constancia impresa de haberse realizado los actos de comunicación.

**Notifíquese**

Lic. A. Villalta-Oficial de Información  
UAIP 02/2023

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Cultura ACLARA que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados los datos personales para la conversión en versión pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.